

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Útica, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2012)

Radicado : 25851-40-89-001-2017-00108-00
Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Jeison Beltrán Melo

I. ASUNTO A TRATAR

Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto se ha configurado el desistimiento tácito.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

BANCO DE BOGOTA mediante apoderado judicial, el 11 de julio de 2017 radicó ante esta sede judicial demanda ejecutiva contra JEISON BETRAN MELO¹.

El 18 de julio siguiente se libró mandamiento de pago por la suma pretendida (conforme la obligación contenida en pagaré suscritos a favor del demandante) y los respectivos intereses moratorios ocasionados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma.

En la misma fecha se decretó la medida de embargo y retención de dineros que por cualquier concepto el ejecutado poseyera en las entidades bancarias relacionadas.

Tras ser notificado del mandamiento de pago el ejecutado JEISON BELTRAN MELO² guardó silencio, por tal razón se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, además, se condenó en costas a al demandado quedando en firme tal proveído el 27 de noviembre de 2017.

El 26 de julio de 2018 se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas por un total de \$ 1'545.088,00, quedando en firme el 6 de agosto del mismo año.

¹ Folio 1 al 21 c – 1

² Folio 26 del C – 1 (2 de noviembre de 2017)

El 5 de febrero de 2019 se aprobó la liquidación del crédito surtiendo ejecutoria el 11 de febrero de 2019.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa:

1. (...)
2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) (...);
- f) (...).
- g) (...).
- h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

A la luz de tal norma salta a la vista que la figura jurídica analizada resulta aplicable en aquellos procesos que cuenten con sentencia o auto de seguir adelante ejecutoriados y hubieren permanecido inactivos en la secretaria del despacho por más de dos (2) años, contados a partir de la última actuación de parte o de oficio, indistintamente de la naturaleza del proceso.

En el presente asunto tenemos que la última actuación corresponde a la aprobación del crédito que data del 5 de febrero de 2019.

Así las cosas, se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso de inactividad procesal superior al periodo de dos (2) años prescrito en la norma analizada, lo cual, además de demostrar la falta de interés de las partes, configura los presupuestos normativos necesarios para la aplicación del desistimiento tácito teniendo en cuenta que desde el 27 de noviembre de 2017 quedó en firme la decisión de seguir adelante con la ejecución de la obligación crediticia objeto de la presente actuación.

Como consecuencia de ello, quedará sin efectos la demanda ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTA mediante apoderado judicial contra JEISON BELTRAN MEO, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispone el desglose y devolución de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago y sus anexos.

Sin condena en costas, por disposición de la norma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO promovido por BANCO DE BOGOTA mediante apoderado judicial contra JEISON BELTRÁN MELO por lo considerado en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: Como consecuencia, levantar la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: DISPONER el desglose y devolución a la parte actora de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Ordenar el pago del título judicial 431760000001701 por \$5´772.873,91 consignado para este proceso.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9533a8f2ea73707cb8bea92a88e9703786b0da6a1b91b5525042d08ea8ade77**

Documento generado en 07/06/2022 03:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**